

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de junio de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 068 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2020-00386-00
Proceso	Nro. 67 de 2022
Audiencia	Nro. 37 de 2022
Demandante	Lina Victoria Cano Mercado
Demandado	Luis Hernando Correa Quintero
Tema	Divorcio Matrimonio Civil

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Lina Victoria Cano Mercado
C.C.	1.128.419.504

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Gustavo A. Gómez Giraldo
C.C.	71.778.014
T.P.	111.312 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Luis Hernando Correa Quintero
C.C.	15.503.385

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	John Heyber López Montoya
C.C.	71.791.203
T.P.	349.757 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- IMPARTIR aprobación legal a los acuerdos a los cuales han llegado las partes, en la forma y términos como han sido enunciados.

SEGUNDO.- DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **LINA VICTORIA CANO MERCADO** y **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, con fundamento en la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- APROBAR los acuerdos relacionados con la custodia, cuidados personales y visitas que podrán ejercer los padres de los niños **JUAN ESTEBAN** y **MARIA PAZ CORREO CANO** en el sentido de que los padres tendrán una custodia compartida, de tal manera que los niños podrán permanecer en el lugar que tiene destinado como residencia la señora **LINA VICTORIA CANO MERCADO**, durante una semana, es decir, desde el día viernes desde las 6:00 de la tarde, hasta el día domingo a esa misma hora, en caso de coincidir con un día festivo será hasta el lunes siguiente a las 6 de la tarde. Día y hora en que los niños regresaran al lugar que tiene como residencia el progenitor señor **LUIS HERNANDO CORREA QUINTERO**, quien podrá permanecer con los menores durante un tiempo similar.

Cada padre se encargará de proveer todos los recursos necesarios para la manutención, alimentación, y subsistencia de los niños. En lo que tiene que ver con los útiles escolares, o gastos excepcionales se cubrirán por partes iguales por los padres, previa demostración de los gastos en que se incurran en ese sentido. El presente acuerdo rige a partir del próximo 24 de junio del presente año, comenzando la señora **LINA VICTORIA**.

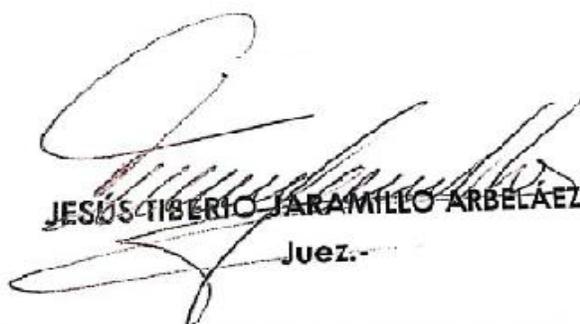
QUINTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 4268291 de la Notaria Veintiocho del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO.- Se mantendrán vigentes las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso, hasta que las partes adelanten el correspondiente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEPTIMO.- No hay lugar a condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 09:50 am., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c2b06016691686f36e61053d480b38912f7b6e24e0cd40ad1c20d3931462b7**

Documento generado en 14/06/2022 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>